



Procuraduría General

Casilla 86 Telf: 2636-923 Ext. 116-127-204
Conm. 632-677

*Recibido
- 23 -*

SEÑORES JUECES DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL Y DE TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ.- PORTOVIEJO:

ING. ELIÉCER DAVID RODRÍGUEZ INDARTE, en relación a la acción de protección No. 621-2011 incoada por la señora Gladys Esperanza Mora Zambrano en contra de mi representada, Universidad Técnica de Manabí, me permito presentar ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN para ante la Corte Constitucional, en los siguientes términos, de conformidad a lo previsto en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

1.- CALIDAD DEL COMPARECIENTE: Comparezco en calidad de Rector Encargado de la Universidad Técnica de Manabí, la cual justifico con la copia certificada que acompaño al presente.

2.- SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE IMPUGNA: Impugno la sentencia dictada en "Portoviejo, Lunes 3 de octubre del 2011; las 11h19" por la Segunda Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, cuya copia adjunto, la cual, habiendo sido notificada el 27 de octubre del 2011 se encuentra ejecutoriada, conforme se infiere de la copia certificada de la razón sentada al respecto por la Secretaría de la respectiva Sala Provincial.

3.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: La sentencia impugnada fue emitida en razón del Recurso de Apelación presentado por la señora Gladys Esperanza Mora Zambrano de la sentencia dictada en "Portoviejo, viernes 22 de julio del 2011.- Las 15h28" por la señora Juez del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia de Manabí, cuya copia se adjunta al presente.

4.- LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL emana de la Segunda Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

5.- LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS son los siguientes:

- El derecho de mi representada y el fundamento de mi acción extraordinaria de protección; para que sean justificables, surgen basados en o dispuesto por los Arts. 11 numeral 3; 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador; y en lo que sean pertinente los Art. 8 y 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Opinión Consultiva OC-7/86, y en cuanto al procedimiento puntual Art. 58, 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estoy dentro del término para accionar dispuesto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin dejar de tomar en cuenta que los derechos constitucionales son justificables en todo momento e imprescriptibles por mandato constitucional.

Desde mi perspectiva, materializada en el presente recurso, el fundamento de los derechos vulnerados en el caso que nos ocupa están previstos en la Carta Fundamental, esto es el Art. 76 numerales 1, 7 letras I); y, Art. 82 respectivamente.

El juez de alzada, no considera en su resolución que la señora Gladys Esperanza Mora Zambrano, renunció el 04 de septiembre de 2009, estando vigente la Resolución SENRES N° 2009-00200, de fecha 12 de agosto de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 09 de 21 de agosto del 2009; es decir que obligatoriamente se tenía que aplicar dicha norma a efectos del calculo de la liquidación de la señora Mora Zambrano (USD \$ 14.293,55). Dicha norma con fundamento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, del decreto Ejecutivo 1701 publicado en el Registro Oficial N° 592 de 18 de mayo del 2009, mismo que estableció los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, para cuyo efecto elaboró los cuadros de los años 2009, 2010 y 2011; y en base a la edad y años de servicio se consignó los montos a recibir por dichos servidores: en el caso de la señora Gladys Esperanza Mora Zambrano, con 60 años de edad y 34 años de servicio le correspondía recibir 60 salarios básicos unificados de trabajador privado, que es lo que efectivamente se le liquidó en el año 2009 a la accionante tal cual esta alegado, probado y demostrado en el trámite de acción de protección; cualquier liquidación superior al valor previamente liquidado y consignado a favor de la accionante estará en perjuicio de los intereses institucionales y por ende del Estado Ecuatoriano; quedando demostrado que se están violando los derechos constitucionales de mi representada, razón por la que expresamente solicito se ordene su reparación integral.

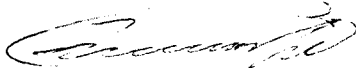
6.- **LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL** se produjo en la sentencia impugnada, dictada en "Portoviejo, lunes 3 de octubre del 2011; las 11h19" por la Segunda Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

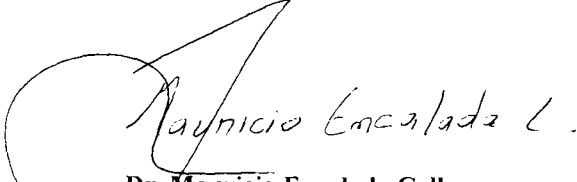
Por lo expuesto, solicito que se admita la presente Acción Extraordinaria de Protección y que, al momento de dictar la correspondiente resolución, los señores Magistrados de la Corte Constitucional se declare la violación y se ordene la reparación integral a favor de la Universidad Técnica de Manabí.

Para las notificaciones que me correspondan señalo la casilla judicial No. 845 de la ciudad de Quito.

Designo al Dr. Mauricio Encalada Calle, Abg. Jhandry Sabando García y Abg. Gary Loor Fernández a quienes autorizo para que en forma individual o conjunta y con su sola firma efectúen cuantos escritos y diligencias sean menester a favor de los intereses de la Universidad Técnica de Manabí en el presente proceso.

Cumplase por ser de justicia.


Ing. Eliécer Rodríguez Indarte
RECTOR Encargado - UTM


Dr. Mauricio Encalada Calle
Matrícula Profesional No. 1541 C.A.M.